

GUIA PARA EL CIUDADANO

Guía de uso para el procedimiento de información de obstáculos o barreras a la unidad de mercado.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, artículo 28.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS, EN EL ÁMBITO DE LA LEY 20/2013 DE 9 DE DICIEMBRE DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM).

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM) contempla en su capítulo VII, una serie de procedimientos destinados a reforzar la protección de los operadores económicos en el ámbito de la libertad de establecimiento y libertad de circulación. En concreto:

1.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS OPERADORES RELATIVOS A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. ARTICULO 26 LGUM.

Mecanismo alternativo al recurso administrativo común, por el que los operadores económicos pueden hacer valer sus derechos e intereses legítimos relativos a su libertad de establecimiento y circulación, obteniendo el pronunciamiento de las autoridades competentes en la materia, agotando así la vía administrativa, iniciado ante la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado (SECUM), con plazos de resolución más cortos que los establecidos por la normativa general de recursos, y por el que además los interesados contarán con un informe de valoración sobre el supuesto recurrido elaborado por la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

Inicio: Reclamación dirigida a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

2.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS OPERADORES RELATIVOS A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN, MEDIANTE SOLICITUD A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC). ARTÍCULOS 26.8 Y 27 LGUM.

Procedimiento planteado ante la CNMC por el que los interesados solicitan a la Comisión la interposición de recurso contencioso-administrativo cuando, agotada la vía administrativa, consideran que no se han satisfecho sus derechos e intereses legítimos relativos a la libertad de establecimiento y circulación.

Inicio: Solicitud dirigida a la CNMC.

3.- PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE OBSTÁCULOS Y BARRERAS A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y CIRCULACIÓN, DETECTADOS POR OPERADORES ECONÓMICOS, CONSUMIDORES O USUARIOS. ARTÍCULO 28 LGUM

Procedimiento por el que cualquier sujeto puede informar a la Administración, a través de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, de obstáculos o barreras a la libertad de establecimiento y de circulación

Inicio: Información dirigida a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

Esta Guía recoge de manera detallada las principales cuestiones que se pueden suscitar en el procedimiento de información del artículo 28 de la Ley 20/2013 de garantía de la unidad de mercado.

También dispone de una guía de PREGUNTAS FRECUENTES

INFORMACIÓN RELATIVA A OBSTACULOS O BARRERAS INCOMPATIBLES CON LA UNIDAD DE MERCADO. PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 28.

¿Quién puede aportar información?

Los operadores económicos, los consumidores y usuarios, así como las organizaciones que los representan, podrán informar a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, en cualquier momento sobre cualesquiera obstáculos o barreras relacionadas con la aplicación de la LGUM (artículo 28.1)

¿Dónde se puede aportar la información?

En el Registro del Ministerio de Economía y Competitividad, que es la ventanilla de la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado.

También podrá presentarse en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esto es:

- En los registros de cualquier órganos administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- En las oficinas de Correos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

¿Cómo se puede aportar la información?

La aportación de información se podrá efectuar:

- a) Preferentemente por medios electrónicos, a través del Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad previsto en la Orden ECC/523/2013, de 26 de noviembre. En la sede electrónica del Ministerio de Economía y Competitividad figura el procedimiento de aportación de información y el formulario pertinente.

- b) De forma presencial, en soporte papel. Dirigida a la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado, Dirección General de Política Económica, Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, en el Registro del Ministerio de Economía y Competitividad, situado en Paseo de la Castellana 162, 28071 (Madrid). Para facilitar la aportación de información se ha incluido un formulario normalizado en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.

¿Sobre qué tipo de cuestiones se puede informar?

Sobre cualesquiera obstáculos o barreras relacionadas con la aplicación de esta ley. Es decir, sobre los obstáculos al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional (art. 28. 1).

Este mecanismo está previsto para los casos en que por la firmeza de la actuación, acto o disposición no sea posible recurso alguno, o cuando se hayan pasado los plazos para interponer el recurso regulado en el artículo 26, o para cuando los operadores recurran ante la jurisdicción contenciosa administrativa sin haber hecho uso del procedimiento del artículo 26 (arts. 28.1 y 28.5).

¿Se puede hacer uso del procedimiento de envío de información previsto en el artículo 28 LGUM si se interpone un recurso jurisdiccional?

Sí (artículo 28.5).

¿Cómo conoce el ciudadano la actuación de la Administración ante la información aportada?

La Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado informará al operador económico, al consumidor o usuario o a la organización que los represente sobre la solución alcanzada en el plazo máximo de **15 días hábiles** (art. 28.3).

¿Tiene algún coste monetario este procedimiento?

No, este procedimiento no tiene ningún coste asociado.

¿Quién tendrá conocimiento de la información?

La información recibida en la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado será remitida a la red de puntos de contacto del sistema de resolución de conflictos, regulada en el artículo 26.4 LGUM (Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas y Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia).

Además, el informe que la Secretaría del Consejo para la Unidad de Mercado elabore en relación con esta información, así como los informes de los puntos de contacto que así lo deseen, podrán hacerse públicos, tras el correspondiente trámite de confidencialidad con el solicitante.

Para cualquier duda, puede dirigir su consulta a gum@mineco.es